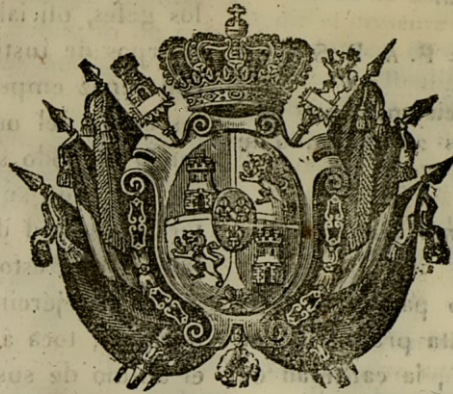


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

N.º 358.=INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino se ha servido honrarme con el destino de Intendente de esta provincia, de que he tomado posesion en el dia de hoy y encargadome de su desempeño.

Al dirigirme por primera vez á los pueblos de la misma me lisongea la idea de que sus ayuntamientos corresponderán como hasta aquí al fiel desempeño de sus deberes, por lo respectivo á la parte administrativa que compete á mi autoridad, entre los cuales se cuenta como principal la cobranza y pago de contribuciones á las épocas establecidas, cooperando así á secundar las estrechas órdenes del Gobierno en un servicio tan recomendado, pues de otro modo no le es posible al tesoro público satisfacer sus urgentes obligaciones.

Me prometo igualmente que las corporaciones municipales, continuarán dando pruebas inequívocas del interés que les anima por el mejor servicio nacional, prestándose con puntualidad á facilitar á la Intendencia y oficinas de provincia, cuantas noticias les están pedidas y se reclamaren en lo sucesivo: por cuyo medio habrán llenado cumplidamente sus deberes, con la doble satisfaccion de evitarme el disgusto de ocurrir á medidas gravosas á los pueblos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.º de julio de 1842.=El Intendente, José Senés.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 357.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Valladolid.=Dirijo á V.S. la adjunta relacion de los individuos residentes en esa provincia que tienen en esta seccion láminas á su favor de deuda sin interés, para que tenga a bien mandar se inserte en el primer boletín oficial de esa capital, y llegue por este medio á noticia de ellos;

dignándose avisarme el dia de su publicacion con un ejemplar para gobierno de esta dependencia, y cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, á la que en este dia se dá parte de haber pasado á V. S. la citada relacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de junio de 1842.=P. A. D S. C. Faustino Diez Valcarce. Señor Intendente de la provincia de Burgos.=Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja.=Relacion de los individuos que tienen en esta seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin interés que deben recojer por sí ó persona legítimamente facultada bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º autorizado por un Comisario de guerra, y á falta de él por el primer alcalde constitucional, escribano ó fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia, presentando al mismo tiempo en esta oficina las carpetas ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion; y los que por razon de herencia tengan derecho á ellos, lo acreditarán asimismo con la cláusula del testamento de institucion de herederos y partida de difuncion del que heredan, sin cuyos requisitos no serán entregados.

<i>Nombres.</i>	<i>Pueblos de su residencia.</i>
Candido Barrio	Cascajares.
Casimiro Ramirez	Cubo.
Ignacio Sancho	Juarros.
Raimundo Serrano	Castil de Peones.
Vicente Perez	Grisaleña.
José Barrio Canal	Quintanavides.
José Ruiz de la Peña	Villarcayo.
Juan Martinez	La Ciudad de Ebro.
Fernando Peña	Villamediana.
Juan Santa Maria	Mahamud.
Juan Pereda	Balvases.
Santiago Ibañez	Burgos.
Faustino Ordoñez	Barrios de Muño.
Antonio Ladron	Balvases.
Juan Bravo	Villabascosnes.
Antonio Diez Lopez	Poza.
Valentin Casaval	Burgos.
Dionisio Garcia	Careedo.
Simon Martinez	Poza.
Bernardo Gonzalez	Burgos.
Fernando Martinez	Pampliega.
Blas Gamarra	Lerma.

A

Ambrosio Gamarra	Idem.
José Gonzalez	Poza.
Francisco Villanueva	Tordomar
Felipe del Rio	Lerma.

Valladolid 18 de Junio de 1842. = P. A. D. S. C. =
Faustino Diez Valcarce.

Se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 28 de Junio de 1842. = P. V. = Eugenio Maria Perez.

Capitanía general del Undécimo Distrito.

En el día dos del mes próximo pasado se facilitó al habilitado de retirados de esta provincia por la Tesorería de Rentas de la misma, la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres rs. diez mrs. vellon, por una paga líquida de la clase correspondiente al mes de Enero último; lo que se avisa á los interesados por medio del boletín oficial para que acudan al referido habilitado, los que no hubiesen recibido la cantidad que les corresponde.

Burgos 1.º de Julio de 1842. = Hoyos.

Ministerio de la Guerra. = Circular. = Excmo. Sr.: Al dignarse S. A. el Regente del Reino confiarme el grave cargo de ministro de la guerra, no podia ocultarseme ni su alta importancia ni menos los graves obstáculos que habria de hallar para su desempeño en medio de la poca grata situacion en que por circunstancias de todos conocidas la nacion se encuentra. A cualquier otro hubiera arredrado la dificultad casi insuperable de vencerlas. Pero á mí no, porque delante del gobierno y en su apoyo acabo de ver un ejército modelo de virtud militar, de sufrida resignacion, de puro y verdadero patriotismo.

Poseido intimamente de esta consoladora confianza, y alentado por el conocimiento inmediato que tengo de las cualidades que tan altamente distinguen á los capitanes generales de los distritos y á los inspectores y directores generales de las armas, no menos que á los gefes, oficiales y demas individuos de los cuerpos del ejército, espero que auxiliado de todos se vencerán los conflictos de la época actual con igual gloria que otra infinitamente mas difícil y complicada; pero que á espensa de sangre generosa, profusamente vertida, en los campos de batalla, dió por ópimo fruto el afianzamiento de la constitucion de la monarquía española y del trono augusto de la inocente reina doña Isabel II. Objetos tan caros y á tan alto precio adquiridos, mision honrosa del ejército es el conservarlos en toda su integridad, como ardientemente desea su primero y mas ilustre caudillo el Regente del Reino.

Y para conseguirlo se ha dignado significarme que cuenta con el celo, pericia y patriotismo de V. E.: fiel intérprete de los elevados sentimientos de S. A., indicaré á V. E. que sus deseos son la observancia de la mas estricta legalidad y justicia en

la adjudicacion de las recompensas y gracias á que por su antigüedad y merecimientos se hagan dignos los gefes, oficiales é individuos de tropa de todos los cuerpos de institutos del ejército: que se procuren con tenaz empeño los adelantos en la instruccion de las clases del mismo, y que al propio tiempo se sostenga en todo su vigor la subordinacion y disciplina, haciendo sufrir pronta y egecutivamente la austera severidad de las leyes militares á los que á ellas faltan: que estos principios, en que se apoya la fuerza de los ejércitos y la seguridad y grandeza de las naciones, toca á V. E. el inculcarlos y sostenerlos en el ánimo de sus subordinados, siendo al efecto la voluntad de S. A. que esta circular se inserte y lea por tres días consecutivos en la órden general del ejército. Y por último quiere asimismo el Regente del Reino, que comprendiendo V. E. en toda su estension el periodo complicado y difícil que por el curso natural de los acontecimientos, la nacion va recorriendo, despliegue V. E. toda su energia, y preste, dentro del circulo de la ley y de todas sus facultades, toda su proteccion y apoyo á las autoridades civiles para reprimir y castigar á los malévolos, que poniendo en juego bajo varios aspectos los mas reprobados medios y maquinaciones, se conjuran y oponen sin descanso á que nuestra trabajada patria recoja el fruto de sus inmensos sacrificios, al sólido afianzamiento de su independenciam, y á que por la senda de ventajosas y útiles reformas camine á su prosperidad y ulterior ventura.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de junio de 1842. = Rodil.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Circular. = Los gefes políticos deben ser en las provincias la espresion del pensamiento del gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben para que de este modo la accion de la administracion sea uniforme en toda la monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder egecutivo inmediata y su responsabilidad efectiva. Por estas consideraciones S. A. el regente del reino, no dudando que el gobierno encontrará la franca leal y sincera adhesion que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este ministerio cuál es la marcha que el gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.

La constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del ministerio: el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir le constituyen en el deber de oponerse con firmeza y decision á los que con cualquier pretexto intenten destruirla: el gobierno exige que sus agentes llenen su mision en este punto con prudencia, tino, valor y entereza. El que no se crea con

las dotes necesarios para llenar las condiciones que se le imponen, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el gobierno de colocar su confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.

El orden público y la protección justa que una administración liberal y benéfica dispensa á las personas y á los bienes, deben excitar toda la vigilancia de V. S., desterrando los restos que aun quedan de las prácticas viciosas de una policía opresora: el gobierno se propone organizar esta parte de la administración de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles enfrente al crimen al mismo tiempo que sea la salvaguardia de la inocencia. Atemperándose V. S. á estos principios secundará las intenciones del gobierno.

Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ansia excitarán el celo de V. S., que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interés particular ó la indolencia. S. A. mira con particular aprecio los esfuerzos que en algunas provincias hacian las autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.

La milicia nacional, que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atención de V. S., que procurará su fomento con todo el interés que exige su utilidad y patriotismo de los que la componen.

Siguiendo los gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las autoridades populares, verá respetada la independencia de la patria, hermanado el orden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, llevadas á cabo las reformas que el país reclama.

De este modo ayudará V. S. al gobierno á cumplir una misión difícil y patriótica. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1842.—Solano.

ANUNCIOS.

N.º 356. D. Benito Calero de Cáceres, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

A las justicias de los pueblos de la Provincia de Burgos: Hago saber que en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se sigue causa criminal contra Casimiro Llorente, vecino de S. Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, sobre las heridas causadas la tarde del 4 de este mes, á Juan Fraile natural de la villa de Laguna, y á Remigio García que lo es de la Ciudad de Leon, de oficio jornalero, y de edad de 22 años, en cuya causa por auto de 22 del corriente, mandé se recibiesen sus confesiones á los procesados y resultando por diligencias practicadas en Laguna donde residía en el cuartro el Remigio, que en el veinte de este propio mes, salió de dicho pueblo de Laguna con dirección á Tordesillas en clase de criado de unos tratantes en Bueyes, que

conducian á diferentes puntos y particularmente á los de Aranda de Duero, acordé en auto del día de ayer expedir el presente á V. SS. ó junds., para que hallándose en cualquiera de los pueblos de esa provincia de Burgos el indicado Remigio García, se sirvan requerirle, que sin pérdida de tiempo, se presente en este mi juzgado á el fin espresado de tomarle su confesion, pues en ello se interesa el servicio nacional, pronta y recta administración de justicia, é yo haré á el tanto en iguales casos. Dado en Valladolid á 26 de junio de 1842.—Benito Calero de Cáceres. Por mandado de S. S. Manuel de Lezcano Mantilla.

D. Eleuterio Moreno, Juez de 1.ª Instancia del partido de esta villa de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al vínculo patronato real de legos, á que ha quedado reducida por falta de congrua la capellanía que fundó la buena memoria de Don José Patricio Ortiz de Zarate, en la Iglesia Parroquial de Quintanilla Sotoscueva, consistente en varias escrituras de censo, que su capital asciende á veinte y un mil treinta y nueve reales; para que en término de treinta dias, contaderos desde que se inserte igual edicto en el Boletín oficial de esta provincia, concurren á este juzgado y oficio del infrascripto escribano, á deducir el que les asista; prevenidos de que pasados les parará todo perjuicio, pues en el expediente que están sosteniendo entre don Tomas Gomez Zorrilla vecino de la Parte, y Doña Petra Ortiz de Zarate, residente en el Santuario de Santa Casilda, sobre mejor derecho á dicho vínculo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Villarcayo á 17 de junio de 1842.—Eleuterio Moreno. Por su mandado, Francisco Lopez.

N.º 342. La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusil, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los boletines oficiales á la sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe, y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para dicha contrata son las siguientes:

- 1.ª Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.
- 2.ª Los tablones se pagarán segun el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.
- 3.ª Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni pasmo.
- 4.ª La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborné iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.ª Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, segun desee venderlos.
- 6.ª La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones, para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y pa-

güen los escalabornes aprobados.

- 7.^a Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conduccion por cuenta del contratista.
- 8.^a Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conduccion por cuenta de la fábrica.
- 9.^a El que desee hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado, sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de agosto de este año.
- 10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: D. N. su nombre, apellido y egercicio.

Natural de

Vecino de

Residente en

Desca vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes.

	Precio
	Número de uno.

Escalabornes sueltos.	{ Secos...
	{ Verdes.

Escalabornes en tablonos.	{ Secos...
	{ Verdes.

Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes, ó tantos en tales dias de tales meses.

Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.

Dista dicho punto	{	Del embarcadero mas próximo.
		Del camino de ruedas.
		De Sevilla. { Por mar. { Por tierra.

Desde dicho punto hasta Sevilla	{	Por mar.
		Por tierra.

Meses de

El tiempo mas favorable para los portes á Sevilla desde dicho punto

11. Todos los pliegos se abrirán ante la Junta Económica de la fábrica de fusiles, el primer dia de setiembre de este año á las doce del dia.

12. Serán preferidos los contratistas por el órden siguiente.

- 1.^o Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.
- 2.^o Entre estos aquellos que vendan mas pronto.
- 3.^o Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablonos.
- 4.^o Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13. El dia dos de setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas; estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica, la que estenderá su aprobacion al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la Corte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobacion de la Junta Superior Económica de Artillería. Sevilla 31 de mayo de 1842.

El capitán teniente secretario, Luis Posada. El oficial primero, Juan de Vargas. El comandante capitán del detall, Felipe de Zayas. El interplatante comisario de artillería, Gregorio Martin

Molino.—El coronel T. C. presidente, Juan Semovilla. Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El capitán teniente secretario, Luis Posada.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del lugar de Villambistia, cuya dotacion consiste en casa para vivir y doscientos ducados, rédito de un censo que paga S. E. el Duque de Frias; previniendo á los aspirantes que tienen que esperar hasta que se cobre dicho rédito, y ademas sufrir las contribuciones que rebaje S. E.: con cuyas condiciones se proveerá por oposicion que se verificará el dia 26 de julio próximo ante este ayuntamiento constitucional y patronos atendidas todas las circunstancias: los memoriales se remitirán francos de porte.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Iglesias: su dotacion consiste en 36 fanegas de trigo pagadas por el ayuntamiento el cual las cobra de los padres de los alumnos, y dos fanegas mas que suelen satisfacer las niñas que asisten á ella, que en todo ascienden á 38 fanegas, casa devalde y libre de toda carga y contribucion. Los aspirantes dirigirán los memoriales á dicha Corporacion, francos de porte, en el término de 15 dias, contados desde el en que se anuncie este aviso en el Boletin oficial de esta provincia.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder á la villa de Pampliega en la provincia de Burgos, el permiso de celebrar dos ferias anuales; la una en los tres dias de Pascua de Pentecostes, y la otra en 21, 22 y 23 de Setiembre. Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los que pueden tener interés en concurrir á ellas.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Cameno, partido judicial de Bribiesca en esta provincia, cuya dotacion consiste en 16 fanegas de trigo á la ga, cobradas de los niños que concurren á la misma. Su provision se verificará el dia 31 del presente mes.

El dia 24 de junio próximo pasado se extravió de la villa de Zalduendo una yegua como de 5 á 6 años, roja, frontina, calzada y de alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos. El que sepa su paradero dará razon á Dionisio Martinez vecino de dicha villa.

Historia de España, eserita por el célebre literato español D. José Ortiz y Sanz, Dean de la Santa Iglesia de Jativa y Bibliotecario de S. M., y aumentada esta segunda edicion hasta el fallecimiento de D. Fernando VII.

Consta de nueve tomos en 8.^o mayor, de buen papel, carácter de letra é impresion; adornada con 89 retratos de los Reyes y el del Autor, y 54 estampas históricas excelentemente grabadas en cobre. Su precio 270 reales en rústica y 300 en buena pasta en Madrid, abonándose en las provincias los portes. Los señores que gusten adquirir el mapa de España ofrecido, se servirán prevenirlo donde se hayan suscrito, y se les remitirá á la mayor brevedad posible.

Los editores tienen la satisfaccion de haber concluido, segun prometieron, la publicacion de esta obra clásica que tanto lustre da á nuestra patria, y de ver compensadas sus tareas para llevar á cabo tamaña empresa, tanto por el número de suscritores que los han favorecido, como por el aprecio que ha merecido la obra de nuestros mas distinguidos literatos, reputándola algunos superiores en mérito á la del Mariana por su exactitud histórica, por su excelente crítica y por la abundancia de hechos que contiene. El que desee adquirirla acuda á casa de Arcañón en Burgos.